

	Porcentaje subproductos	Porcentaje mermas
Exportación del producto II.1-SB-3410		
24,25 gramos de la mercancía 6	-	3,9
324 gramos de la mercancía 9	-	15
94 gramos de la mercancía 12.1	-	8
46,64 gramos de la mercancía 16	-	24,67
0,524 gramos de la mercancía 18	-	0,124
Exportación del producto II.2-SB-3430		
24,25 gramos de la mercancía 6	-	3,9
108 gramos de la mercancía 8	-	13
330 gramos de la mercancía 9	-	15
94 gramos de la mercancía 12.1	-	8
0,256 gramos de la mercancía 17	-	0,078
0,602 gramos de la mercancía 18	-	0,177
Exportación del producto II.3-SB-3450		
24,25 gramos de la mercancía 6	-	3,9
131 gramos de la mercancía 8	-	15
348 gramos de la mercancía 9	-	18
94 gramos de la mercancía 12.1	-	8
0,256 gramos de la mercancía 17	-	0,078
0,673 gramos de la mercancía 18	-	0,183

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones del producto número I, fabricado a partir de las mercancías de importación números 1 a 7 (ambos inclusive), las exportaciones de los productos I.12 al I.16 (ambos inclusive) efectuadas a partir del 30 de julio de 1984, de los productos I-17 al I-23 (ambos inclusive) a partir del 15 de octubre de 1984, de los productos I.1 al I.11 (ambos inclusive) a partir del 3 de abril de 1985, las exportaciones del producto número I, fabricados a partir de las mercancías de importación números 8 a 18 (ambos inclusive) y en lo que respecta a la reposición de estas mercancías de importación, las exportaciones efectuadas a partir del 29 de enero de 1985, las exportaciones del producto número II, las exportaciones efectuadas a partir del 29 de noviembre de 1984, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

13641 ORDEN de 25 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Inamet, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de termopares para aparatos de gas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inamet, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de termopares para aparatos de gas autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inamet, Sociedad Anónima», con domicilio en Alfonso XII, número 183, Badalona, y número de identificación fiscal A-08.691.683, en el sentido de:

Primero.-En el apartado 4.º, referente a los efectos contables, en la exportación de los productos VII MG-M/4 y VIII MG-R/3, la cantidad de la mercancía de importación 1), tubo de cobre, será para ambos la siguiente:

$$1,05 [(L - 200) \times 2,92 + 470]$$

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.